



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EMILSE AMADO SUÁREZ
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00072-00

ANTECEDENTES

1º En providencia del 02/06/2022 se corrigió el numeral 1.2 de la parte resolutive de la providencia del 19/05/2022, conforme lo autoriza el art. 286 del C.G.P. Ello, por cuanto se cometió un error de digitación en el mandamiento de pago.

2º Mediante memorial allegado al Despacho el 24/10/2022, el apoderado de la parte demandante, remitió soportes de la notificación personal efectuada a la señora EMILSE AMADO SUÁREZ (oficio citatorio entregado a satisfacción en la dirección señalada en la demanda).

3º En auto del 03/11/2022 se requirió a la parte actora para que le diera impulso al proceso, acreditando la notificación por aviso (art. 292 del C.G.P.) y demás normas concordantes para lograr la comparecencia de la demandada. En virtud de ello, allegó constancia de aviso entregado el 29/11/2022.

CONSIDERACIONES

Verificado por el Despacho el estado actual del trámite, se observa que la parte actora allegó constancia de notificación por aviso (art. 292 del C.G.P.) entregado el 29/11/2022, sin embargo, en él se lee que se envió copia del auto que libró mandamiento de pago – reforma de la demanda únicamente.

Al respecto, es necesario aclarar que si bien con las actuaciones de la parte ejecutante, la pasiva conoce el contenido del mandamiento de pago, es necesario que conozca efectivamente del contenido de la demanda y sus anexos, para que pueda pronunciarse sobre los hechos y las afirmaciones allí plasmadas por la parte activa. Debe precisarse que en virtud de la Ley 2213 de 2022 (art. 6), es obligatorio que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente envíe por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, excepto cuando se presenten medidas cautelares o se desconozca la dirección de quienes acuden por pasiva.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

En razón a que, en el presente asunto, se configuró esta última circunstancia, la pasiva no conoce el contenido completo de la demanda y sus anexos, por lo que, en aras de garantizar su derecho a la defensa y contradicción, es necesario que la parte ejecutante complete la notificación por aviso (art. 292), enviando no solo copia de la providencia que libró mandamiento de pago, sino también la demanda y sus anexos (junto con la reforma) para su conocimiento y contradicción.

Se requerirá a la parte ejecutante para que complete la notificación a la señora Emilse Amado Suárez, en la forma ya indicada, con el fin de continuar con el trámite de integración de contradictorio y darle impulso al proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. – REQUERIR a la parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, para que, en el menor tiempo posible, complete la notificación por aviso (art. 292 del C.G.P.) de acuerdo con lo señalado en la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 048 de hoy dieciséis (16) de diciembre de 2022, siendo las 8:00 A.M.  Eliana Andrea Combariza Camargo Secretaria
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **952c661249e1596bb29632669bd3180138f5881380fa092d4b5e8c182d91fac2**

Documento generado en 15/12/2022 03:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>